



Decreto 104

PROMULGA RESOLUCIONES SOBRE LAS DIRECTRICES RELATIVAS A LA AUTORIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN RELATIVAS AL CONVENIO SOLAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Fecha Publicación: 23-DIC-2011 | Fecha Promulgación: 25-JUL-2011

Tipo Versión: Única De : 23-DIC-2011

Url Corta: <http://bcn.cl/2f728>



PROMULGA RESOLUCIONES SOBRE LAS DIRECTRICES RELATIVAS A LA AUTORIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN RELATIVAS AL CONVENIO SOLAS

Núm. 104.- Santiago, 25 de julio de 2011.- Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley 18.158.

Considerando:

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, aprobó las Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la Administración, de carácter recomendatorio, que enmendó la Regla 1 del Capítulo XI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar SOLAS 1974 enmendado, mediante la resolución A.739 (18), de 4 de noviembre de 1993; y la resolución A.789 (19), de 23 de noviembre de 1995, enmendó la resolución anterior al aprobar las especificaciones relativas a las funciones de reconocimiento y certificación de las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración, las que entraron en vigor el 4 de noviembre de 1993 y 23 de noviembre de 1995, respectivamente.

Posteriormente, el Comité de Seguridad Marítima adoptó, por resolución MSC. 208 (81) de 18 de mayo de 2006 las enmiendas al Apéndice 1 de las "Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la administración".

Que dichas resoluciones fueron aceptadas por las Partes según lo dispuesto en el artículo VIII b)vi)2)bb) del Convenio SOLAS 1974 y entraron en vigor el 4 de noviembre de 1993, el 23 de noviembre de 1995 y el 1 de julio de 2010, respectivamente, en virtud del artículo VIII b)vii)2) del mismo Convenio.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la administración y sus Enmiendas relativas al Convenio SOLAS, adoptadas mediante las siguientes resoluciones de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional y del Comité de Seguridad Marítima, respectivamente: A.739 (18), de 4 de noviembre de 1993; A.789 (19), de 23 de noviembre de 1995; y MSC. 208 (81), de 18 de mayo de 2006; cúmplanse y publíquese en la forma establecida en la ley N°18.158.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA
ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de

Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Ignacio Larraín Arroyo,
Embajador, Director General Administrativo.

ARMADA DE CHILE

DIRECTRICES RELATIVAS A LA AUTORIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN RELATIVAS AL CONVENIO SOLAS¹

(Aprobado por D.S. (M.RR.EE.) N° 104, del 25 de julio de 2011,
publicado en el Diario Oficial N° 40.142, del 23 de diciembre de 2011)



DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE
DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIVISIÓN REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

2022

¹ Texto con enmiendas ratificadas por Chile.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PROMULGA RESOLUCIONES SOBRE LAS DIRECTRICES RELATIVAS A LA AUTORIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN RELATIVAS AL CONVENIO SOLAS

Núm. 104.- Santiago, 25 de julio de 2011.-

Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley 18.158.

Considerando:

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, aprobó las Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la Administración, de carácter recomendatorio, que enmendó la Regla 1 del Capítulo XI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar SOLAS 1974 enmendado, mediante la resolución A.739 (18), de 4 de noviembre de 1993; y la resolución A.789 (19), de 23 de noviembre de 1995, enmendó la resolución anterior al aprobar las especificaciones relativas a las funciones de reconocimiento y certificación de las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración, las que entraron en vigor el 4 de noviembre de 1993 y 23 de noviembre de 1995, respectivamente.

Posteriormente, el Comité de Seguridad Marítima adoptó, por resolución MSC. 208 (81) de 18 de mayo de 2006 las enmiendas al Apéndice 1 de las "Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la administración".

Que dichas resoluciones fueron aceptadas por las Partes según lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio SOLAS 1974 y entraron en vigor el 4 de noviembre de 1993, el 23 de noviembre de 1995 y el 1 de julio de 2010, respectivamente, en virtud del artículo VIII b) vii) 2) del mismo Convenio.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la administración y sus Enmiendas relativas al Convenio SOLAS, adoptadas mediante las siguientes resoluciones de la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional y del Comité de Seguridad Marítima, respectivamente: A.739 (18), de 4 de noviembre de 1993; A.789 (19), de 23 de noviembre de 1995; y MSC. 208 (81), de 18 de mayo de 2006; cúmplanse y publíquese en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Ignacio Larraín Arroyo, Embajador, Director General Administrativo.

ÍNDICE

	Pág.
Resolución A.739(18).....	1
Directrices para la autorización de organización que actúen en nombre de la Administración.....	3
Generalidades	3
Verificación y control	4
Apéndice 1 Normas mínimas para las Organizaciones Reconocidas que actúen en nombre de la administración.....	5
Apéndice 2 Elementos que ha de incluir el acuerdo	8
Especificaciones relativas a las funciones de reconocimiento y certificación de las Organizaciones Reconocidas que actúen en nombre de la Administración	11
1 Gestión	12
2 Evaluación técnica	13
3 Reconocimientos	17
4 Competencia y formación	18
Especificaciones relativas a los distintos certificados.....	19
Certificado de seguridad para buque de pasaje.....	19
Certificado de seguridad de construcción para buque de carga.....	20
Certificado de seguridad del equipo para buque de carga	21
Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga	22
Certificación prevista en el Código Internacional de Gestión de la Seguridad	23
Certificado Internacional de Francobordo	24
Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos	25
Certificado internacional de prevención de la contaminación para el transporte de sustancias nocivas líquidas a granel.....	26
Certificado internacional de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel	27

Certificado de aptitud para el transporte de gases licuados a granel	28
Certificado internacional de arqueo (1969)	29
Esquemas de los módulos	30
Ficha Técnica	31

Resolución A.739(18)
Aprobada 4 noviembre 1993
(Punto 11 del orden del día)

**DIRECTRICES RELATIVAS A LA AUTORIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES
QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y control de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECONOCIENDO la importancia de que los buques cumplan las disposiciones de los convenios internacionales pertinentes, tales como el SOLAS 74, el Convenio de Líneas de Carga 66, el MARPOL 73/78, el Convenio de Formación 1978, etc., a fin de prevenir los siniestros marítimos y la contaminación del mar ocasionada por los buques,

TOMANDO NOTA de que las Administraciones son responsables de la adopción de las medidas necesarias para garantizar que los buques que enarbolan el pabellón de sus respectivos Estados cumplen con las disposiciones de dichos convenios, incluidas las que se refieren a los reconocimientos y la certificación,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que en virtud de la regla 1/6 del Convenio SOLAS 1974, la regla 4 del Anexo 1 y la regla 10 del Anexo 11 del MARPOL 73/78 la Administración puede confiar las inspecciones y los reconocimientos a inspectores nombrados al efecto o a organizaciones reconocidas por ella, y que asimismo debe notificar a la Organización cuáles son las atribuciones concretas que ha asignado a los inspectores nombrados o a las organizaciones reconocidas,

DESEANDO elaborar procedimientos uniformes y un mecanismo para la delegación de autoridad a las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración, y establecer normas mínimas, que sirvan de ayuda a los Estados de abanderamiento en lo que se refiere a la implantación uniforme y eficaz de los convenios pertinentes de la OMI,

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones formuladas por el Comité de Seguridad Marítima en su 62º periodo de sesiones y por el Comité de Protección del Medio Marino en su 34º periodo de sesiones,

1. APRUEBA las Directrices relativas a la autorización de las organizaciones que actúen en nombre de la Administración, cuyo texto constituye el anexo de la presente resolución;
2. INSTA a los Gobiernos a que:
 - a) apliquen las directrices lo antes posible;

- b)** revisen las normas aplicables a las organizaciones ya reconocidas, basándose en las normas mínimas para las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración cuyo texto figura en el apéndice 1 del anexo de la presente resolución;
- 3.** PIDE al Comité de Seguridad Marítima y al Comité de Protección del Medio Marino que tengan a bien:
 - a)** revisar las directrices y las normas mínimas a fin de introducir mejoras si es necesario; y
 - b)** elaborar, con carácter de urgencia, especificaciones pormenorizadas para las organizaciones reconocidas en lo referente a las funciones precisas de reconocimiento y certificación;
- 4.** PIDE al Secretario General que reúna información de los Gobiernos Miembros sobre la implantación de la presente resolución.

Anexo

Directrices para la autorización de organizaciones que actúen en nombre de la Administración

GENERALIDADES

1 De conformidad con las disposiciones de la regla 1/6 del SOLAS 74, el artículo 13 del Convenio de Líneas de Carga 1966, la regla 4 del Anexo 1 y la regla 10 del Anexo 11 del Convenio MARPOL 73/78, así como del artículo 6 del Convenio de Arqueo 1969, muchos Estados de abanderamiento autorizan a organizaciones para que lleven a cabo en su nombre las inspecciones y la certificación así como la determinación de arqueos que prescriben dichos instrumentos.

2 Es necesario controlar la delegación de tal autoridad, con objeto de fomentar la uniformidad de las inspecciones y mantener las normas establecidas. Por consiguiente, toda atribución de autoridad a organizaciones reconocidas deberá:

- .1** determinar que la organización dispone de recursos adecuados por lo que se refiere a medios técnicos, de gestión y de investigación para realizar los trabajos que le sean asignados, de conformidad con las Normas mínimas para las organizaciones reconocidas que actúen en nombre de la Administración, cuyo texto figura en el apéndice 1;
- .2** contar con un acuerdo oficial por escrito entre la Administración y la organización en la que se delegue autoridad; dicho acuerdo debe incluir, como mínimo, los elementos indicados en el apéndice 2 o disposiciones jurídicas equivalentes;
- .3** ir acompañada de instrucciones que indiquen las medidas que habrá que tomar en caso de que un buque no sea apto para hacerse a la mar sin peligro para él mismo o para las personas a bordo, o que constituya una amenaza inaceptable para el medio marino;
- .4** proporcionar a la organización todos los instrumentos adecuados de la legislación nacional mediante los cuales se ponen en vigor disposiciones de los convenios, o especificar si las normas de la Administración van más allá de las prescripciones convencionales en algún respecto; y
- .5** especificar que la organización debe llevar registros que permitan facilitar a la Administración datos que le ayuden a interpretar las reglas convencionales.

VERIFICACIÓN Y CONTROL

3 La Administración establecerá un sistema que garantice la idoneidad de la labor desempeñada por las organizaciones autorizadas a actuar en su nombre. Tal sistema incluirá, entre otras cosas, lo siguiente:

- .1** Procedimientos para comunicarse con la organización.
- .2** Procedimientos de notificación por parte de la organización y tratamiento que la Administración dará a los informes.
- .3** Otras inspecciones del buque por parte de la Administración.
- .4** Evaluación/aceptación por la Administración de la certificación del sistema de control de calidad de la organización realizada por un órgano independiente de auditores reconocido por la Administración.
- .5** Control y verificación de asuntos relacionados con la clasificación, según proceda.

Apéndice 1

NORMAS MÍNIMAS PARA LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración podrá reconocer a una organización para que lleve a cabo tareas reglamentarias en su nombre si se cumplen las siguientes condiciones mínimas y la organización facilita información completa al respecto y los correspondientes justificantes.

Generalidades

1 Deberá demostrarse que el tamaño relativo, la estructura, experiencia y capacidad de la organización están en consonancia con el tipo y grado de autoridad que vaya a delegarsele.

2 La organización estará en condiciones de documentar una amplia experiencia en la evaluación del proyecto, la construcción y el equipo de buques mercantes, así como, si procede, sobre su sistema de gestión de la seguridad.

2.1 La organización desempeñará las funciones de reconocimiento y certificación de carácter reglamentario empleando únicamente inspectores y auditores con dedicación exclusiva, es decir personas que sólo trabajen para ella, debidamente competentes, formadas y autorizadas para llevar a cabo todas las funciones y actividades que sean incumbencia de su empleador, dentro de los límites de su responsabilidad profesional. Aunque seguirá asumiendo la responsabilidad de la certificación en nombre del Estado de abanderamiento, la organización podrá subcontratar los reconocimientos de las estaciones radioeléctricas a inspectores que no tengan dedicación exclusiva de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución A.789(19).²

Disposiciones concretas

3 A fin de delegar autoridad para prestar servicios de certificación de carácter reglamentario de conformidad con instrumentos normativos, que requieran la capacidad de examinar los correspondientes proyectos, planos y cálculos de máquinas e información técnica similar conforme a criterios técnicos normativos dictados por la Administración, y llevar a cabo reconocimientos e inspecciones sobre el terreno que permitan determinar el grado en que los sistemas y componentes estructurales y mecánicos se ajustan a tales criterios técnicos, regirá lo siguiente:

- .1** La organización dispondrá lo necesario para la publicación y el mantenimiento sistemático de reglas y/o un reglamento en inglés relativo al proyecto, la construcción y la certificación de buques y sus sistemas esenciales asociados con la maquinaria, y proporcionará la capacidad de investigación necesaria para garantizar la debida actualización de los criterios publicados.
- .2** La organización permitirá que representantes de la Administración y de otras partes interesadas participen en la elaboración de sus reglas y/o su reglamento.

² Decreto 104, de 2011, publicado 23/12/2011. MSC.208(81), del 18/5/2006.

- .3** La organización se establecerá con:
 - .3.1** un número importante de personal técnico, directivo y de apoyo que atienda también a la capacidad de elaborar y mantener reglas y/o un reglamento; y
 - .3.2** personal profesional competente que preste el servicio requerido abarcando un área geográfica adecuada y garantizando la representación local que proceda.
- .4** La organización estará regida por principios de conducta, que figurarán en un Código de Ética y, en tal sentido, reconocerá la responsabilidad que implica una delegación de autoridad de modo que se garantice una prestación adecuada de servicios y el carácter confidencial de la información procedente.
- .5** La organización demostrará competencia y capacidad técnica, administrativa y directiva que permitan garantizar la prestación de servicios de calidad en el momento oportuno.
- .6** La organización estará en condiciones de facilitar la información pertinente a la Administración.
- .7** La dirección de la organización definirá y documentará su política y objetivos en lo que respecta al control de calidad, así como su dedicación a esta labor, asegurándose de que tal política se entiende, implanta y mantiene a todos los niveles de la organización.
- .8** La organización elaborará, implantará y mantendrá un sistema interno de control de calidad que se base en las partes pertinentes de normas de control de calidad reconocidas a nivel internacional, cuyo grado de eficacia no sea inferior a la serie ISO 9000 y que, entre otras cosas, garantice que:
 - .8.1** las reglas y/o el reglamento de la organización se establezcan y mantengan de manera sistemática;
 - .8.2** las reglas y/o el reglamento de la organización se cumplan;
 - .8.3** se cumplan los requisitos de la labor reglamentaria para la que se haya autorizado a la organización;
 - .8.4** se definan y documenten las responsabilidades, la autoridad y las relaciones del personal cuya labor afecte a la calidad de los servicios que presta la organización;
 - .8.5** todo el trabajo se realice bajo control;
 - .8.6** se instituya un sistema de supervisión mediante el que se controlen las medidas adoptadas y la labor realizada por la organización;
 - .8.7** se implante un sistema sobre la competencia profesional de los inspectores y la continua actualización de sus conocimientos;

.8.8 se lleve un registro que indique el cumplimiento de las normas prescritas en los aspectos cubiertos por los servicios prestados y el funcionamiento efectivo del sistema de control de calidad; y

.8.9 se instituya un amplio sistema de verificaciones internas, planificadas y documentadas, de las actividades relacionadas con el control de calidad en todos los lugares.

.9 El sistema de control de calidad de la organización estará sujeto a certificación por un órgano independiente de auditores reconocido por la Administración.

4 A fin de delegar autoridad para prestar servicios de certificación de carácter reglamentario de conformidad con instrumentos normativos, que requieran la capacidad de evaluar mediante verificaciones e inspecciones similares las características pertinentes de los sistemas de gestión de la seguridad de las entidades de gestión naviera en tierra y del personal y los sistemas de a bordo regirá, además, lo siguiente:

.1 la provisión y aplicación de procedimientos adecuados para evaluar el grado de cumplimiento de los sistemas de gestión de la seguridad en tierra y a bordo que corresponda;

.2 la provisión de un régimen de formación y perfeccionamiento para el personal profesional encargado del proceso de certificación del sistema de gestión de la seguridad, a fin de garantizar su competencia respecto de los criterios de control de calidad y gestión de la seguridad aplicables, así como el debido conocimiento de los aspectos técnicos y operacionales de la gestión de la seguridad marítima; y

.3 la provisión de medios que permitan evaluar, mediante los servicios de personal profesional calificado, la aplicación y el mantenimiento del sistema de gestión de la seguridad tanto en tierra como a bordo de los buques que abarque la certificación.

Apéndice 2

ELEMENTOS QUE HA DE INCLUIR EL ACUERDO

Todo acuerdo oficial por escrito, o equivalente, concertado entre la Administración y la organización reconocida, habrá de incluir como mínimo los siguientes elementos:

- 1 Aplicación
- 2 Finalidad
- 3 Condiciones generales
- 4 Desempeño de las funciones objeto de la autorización:
 - .1 Funciones acordes con la autorización general
 - .2 Funciones acordes con la autorización especial (adicional)
 - .3 Relación entre las actividades reglamentarias y otras actividades afines de la organización
 - .4 Funciones para cooperar con los Estados rectores de puerto a fin de facilitar la rectificación de deficiencias notificadas en relación con la supervisión por el Estado rector del puerto o las discrepancias dentro del ámbito de competencia de la organización
- 5 Base jurídica de las funciones objeto de la autorización:
 - .1 Instrumentos legislativos, reglamentos y disposiciones complementarias
 - .2 Interpretaciones
 - .3 Casos especiales y soluciones equivalentes
- 6 Notificación a la Administración:
 - .1 Procedimientos de notificación en el caso de autorización general
 - .2 Procedimientos de notificación en el caso de autorización especial
 - .3 Notificación sobre la clasificación del buque (asignación de clase, alteraciones y anulaciones), según proceda
 - .4 Notificación de casos en los que el buque no esté totalmente en condiciones de hacerse a la mar sin poner en peligro al propio buque o a las personas que se hallen a bordo o que presente amenaza irrazonable de daños para el medio ambiente
 - .5 Otras notificaciones

- 7 Elaboración de reglas y/o reglamentos - Información:
 - .1 Cooperación por lo que respecta a la elaboración de reglas y/o reglamentos - reuniones de coordinación
 - .2 Intercambio de reglas y/o reglamentos e información
 - .3 Idioma y formato
- 8 Otras condiciones:
 - .1 Remuneración
 - .2 Reglas relativas a los procedimientos administrativos
 - .3 Confidencialidad
 - .4 Responsabilidad
 - .5 Responsabilidad financiera
 - .6 Entrada en vigor
 - .7 Terminación
 - .8 Incumplimiento del acuerdo
 - .9 Solución de controversias
 - .10 Empleo de subcontratistas
 - .11 Publicación del acuerdo
 - .12 Enmiendas
- 9 Especificación de la autorización concedida a la organización por la Administración:
 - .1 Tipo y tamaño del buque
 - .2 Convenios y otros instrumentos, incluida la legislación nacional pertinente
 - .3 Aprobación de planos
 - .4 Aprobación del material y del equipo
 - .5 Reconocimientos
 - .6 Expedición de certificados

- .7 Medidas correctivas
- .8 Retiro de certificados
- .9 Notificación
- 10** Supervisión por parte de la Administración de las funciones delegadas a la organización:
 - .1 Documentación del sistema de garantía de calidad
 - .2 Acceso a las instrucciones, circulares y directrices internas
 - .3 Acceso a la documentación de la organización sobre la flota de la Administración
 - .4 Cooperación con la inspección y labor de verificación de la Administración
 - .5 Provisión de información y estadísticas sobre, por ejemplo, los daños y siniestros de la flota de la Administración.

³Anexo

ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LAS FUNCIONES DE RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN

En el presente documento figuran especificaciones mínimas para las organizaciones con capacidad reconocida para llevar a cabo una labor reglamentaria en nombre de la Administración de un Estado de abanderamiento en lo que respecta a las funciones de reconocimiento y certificación relacionadas con la expedición de certificados internacionales.

El principio del sistema que se describe a continuación es dividir las especificaciones exigidas en distintos módulos elementales con miras a seleccionar los módulos pertinentes para cada función de reconocimiento y certificación.

ESFERAS DE INTERÉS INCLUIDAS EN LOS MÓDULOS ELEMENTALES

- 1 Gestión
- 2 Evaluación técnica
- 3 Reconocimientos
- 4 Competencia y formación

³ Decreto 104, de 2011, publicado 23/12/2011. Resolución A.789(19), del 23/11/1995.

1 GESTIÓN

Módulo 1A: Funciones de gestión

La dirección de la organización reconocida (OR) tendrá competencia, medios y capacidad para organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de las funciones de reconocimiento y certificación con miras a comprobar que se cumplen las prescripciones que guardan relación con las tareas delegadas y, entre otras cosas, deberá:

disponer de suficiente personal competente de supervisión, evaluación técnica e inspección;

disponer lo necesario para la elaboración y el mantenimiento de procedimientos e instrucciones adecuados;

tomar medidas para el mantenimiento de documentación actualizada sobre la interpretación de los instrumentos pertinentes;

ofrecer apoyo técnico y administrativo al personal que trabaja sobre el terreno;

prever lo necesario para el examen de los informes de reconocimiento y el intercambio de información sobre la experiencia adquirida.

2 EVALUACIÓN TÉCNICA

Módulo 2A: Estructura del casco

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad suficientes para realizar las evaluaciones técnicas y los cálculos relativos a:

la resistencia longitudinal;

los escantillones locales, como los de chapas y refuerzos;

el análisis de los esfuerzos estructurales, la fatiga y los riesgos de pandeo;

los materiales, la soldadura y otros métodos pertinentes de unión de los materiales,

para comprobar que cumplen las reglas y prescripciones de los convenios pertinentes relativas al proyecto, la construcción y la seguridad.

Módulo 2B: Sistemas de máquinas

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad suficientes para realizar las evaluaciones técnicas y los cálculos relativos a:

las máquinas de propulsión y auxiliar y el aparato de gobierno; las tuberías;

los sistemas eléctricos y de automatización,

para comprobar que cumplen las reglas y prescripciones de los convenios pertinentes relativas al proyecto, la construcción y la seguridad.

Módulo 2C: Compartimentado y estabilidad

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad suficientes para realizar las evaluaciones técnicas y los cálculos relativos a:

la estabilidad sin avería y con avería;

la evaluación de la prueba de estabilidad; la estabilidad de la carga de grano;

la estanquidad y la integridad a la intemperie.

Módulo 2D: Líneas de carga

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad suficientes para realizar las evaluaciones técnicas y los cálculos relativos a:

el francobordo;

las condiciones de asignación del francobordo.

Módulo 2E: Arqueo

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad suficientes para realizar las evaluaciones técnicas y los cálculos relativos a:

el arqueo.

Módulo 2F: Protección estructural contra incendios

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad suficientes para realizar las evaluaciones técnicas y los cálculos relativos a:

la prevención de incendios con medidas estructurales y el aislamiento contra el fuego;

la utilización de materiales combustibles;

los medios de evacuación;

los sistemas de ventilación.

Módulo 2G: Equipo de seguridad

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad suficientes para realizar las evaluaciones técnicas y los cálculos relativos a:

los dispositivos y medios de salvamento;

el equipo de navegación;

los sistemas y el equipo de detección de incendios y de alarma contra incendios;

el sistema y equipo de extinción de incendios;

los planos de lucha contra incendios;

las escalas y elevadores de práctico;

las luces, marcas y señales sonoras;

los sistemas de gas inerte.

Módulo 2H: Prevención de la contaminación por hidrocarburos

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad suficientes para realizar las evaluaciones técnicas y los cálculos relativos a:

- la supervisión y el control de las descargas de hidrocarburos;
- la separación de los hidrocarburos y del agua de lastre;
- el lavado con crudos;
- el emplazamiento de los tanques de lastre separado como protección;
- los medios de bombeo, trasiego y descarga;
- los planes de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos.

Módulo 2I: Prevención de la contaminación por sustancias nocivas líquidas (SNL)

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad suficientes para realizar las evaluaciones técnicas y los cálculos relativos a:

- la lista de sustancias que puede transportar el buque;
- el sistema de bombeo;
- el sistema de agotamiento;
- el sistema y equipo de lavado de tanques;
- los medios de descarga sumergidos.

Módulo 2J: Equipo radioeléctrico

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad suficientes para realizar las evaluaciones técnicas relativas a:

- la radiotelefonía;
- la radiotelegrafía;
- el SMSSM.

También puede realizar estos servicios una compañía profesional de inspección de instalaciones radioeléctricas, aprobada y supervisada por la OR de acuerdo con un programa establecido y documentado. Dicho programa incluirá la definición de los requisitos específicos que la compañía y sus técnicos radioeléctricos deben satisfacer.

Módulo 2K: Transporte de productos químicos peligrosos a granel

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad suficientes para realizar las evaluaciones técnicas y los cálculos relativos a:

- la configuración del buque y la aptitud del buque para conservar la flotabilidad;
- la contención de la carga y el material de construcción;
- la regulación de la temperatura y el trasvase de la carga;
- los sistemas de ventilación y el control ambiental de los tanques de carga;
- la protección del personal;
- las prescripciones operacionales;
- la lista de los productos químicos que puede transportar el buque.

Módulo 2L: Transporte de gases licuados a granel

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad suficientes para realizar las evaluaciones técnicas y los cálculos relativos a:

- la configuración del buque y la aptitud del buque para conservar la flotabilidad;
- la contención de la carga y el material de construcción;
- los recipientes de elaboración a presión y los sistemas de tuberías de líquidos, vapor y presión;
- los sistemas de ventilación y el control ambiental de los tanques de carga;
- la protección del personal;
- la utilización de la carga como combustible;
- las prescripciones operacionales.

3 RECONOCIMIENTOS

Módulo 3A: Funciones de reconocimiento

La OR tendrá la competencia, los medios y la capacidad apropiados para realizar los reconocimientos prescritos con los controles exigidos por su propio sistema de calidad, en un ámbito geográfico adecuado y con los representantes locales necesarios. La labor que deberá llevar a cabo el personal queda descrita en las secciones pertinentes de las directrices para efectuar reconocimientos elaboradas por la Organización.

4 COMPETENCIA Y FORMACIÓN

Módulo 4A: Competencia general

El personal de la OR que realice una labor reglamentaria y sea responsable de la misma tendrá, como mínimo la siguiente formación académica:

título de un centro de enseñanza de tercer grado reconocido por la OR en una rama pertinente de la ingeniería o de las ciencias físicas (programa de estudios de dos años como mínimo), o

título de una institución marítima o náutica y experiencia adecuada a bordo de un buque en calidad de oficial titulado;

así como un conocimiento del idioma inglés suficiente para el tipo de trabajo de que se trate.

El personal que preste ayuda en el desempeño de las labores reglamentarias tendrá los estudios, la formación y la capacidad de supervisión que correspondan con las tareas que se les autoriza a llevar a cabo.

La OR deberá haber establecido un sistema documental para la preparación del personal y la actualización continua de sus conocimientos, adecuado a las tareas que se les autoriza a llevar a cabo. Este sistema comprenderá cursos apropiados de formación, incluidos, entre otros temas, el estudio de los instrumentos internacionales y los procedimientos apropiados relativos al proceso de certificación, así como una formación práctica dirigida. Proporcionará una prueba documental de que se ha terminado satisfactoriamente el curso de formación.

Módulo 4B: Competencia en reconocimientos radioeléctricos

Los reconocimientos pueden ser realizados por una compañía profesional de inspección de instalaciones radioeléctricas, aprobada y supervisada por la OR de acuerdo con un programa establecido y documentado. Dicho programa incluirá la definición de los requisitos específicos que la compañía y sus técnicos radioeléctricos deben satisfacer, entre ellos los de la formación dirigida impartida por la compañía, que incluirán como mínimo:

la radiotelefonía;

la radiotelegrafía;

el SMSSM;

los reconocimientos inicial y de renovación.

Los técnicos radioeléctricos que lleven a cabo los reconocimientos deberán haber cursado de manera satisfactoria un año como mínimo de formación pertinente en una escuela técnica y el programa interno de formación dirigida de la compañía, y tendrán por lo menos un año de experiencia como técnico radioeléctrico auxiliar. Para los inspectores radioeléctricos empleados de forma exclusiva por la OR se aplicarán requisitos equivalentes a los antes mencionados.

ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LOS DISTINTOS CERTIFICADOS

CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE PASAJE

Certificado inicial, reconocimiento de renovación

1 Se aplican los módulos 1A, 2A, 2B, 2C, 2D, 2F, 2G, 2J, 3A, 4A y 4B.

2 Para este certificado, el sistema comportará la formación práctica dirigida sobre los aspectos que se indican a continuación, que corresponda al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT) respectivamente:

ETA : SOLAS 74 enmendado.

IT : SOLAS 74 enmendado:
reconocimiento inicial, informe y expedición del certificado;
reconocimiento de renovación, informe y expedición del certificado.

CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE CONSTRUCCIÓN PARA BUQUE DE CARGA

Certificado inicial, reconocimientos anual o intermedio y de renovación

1 Se aplican los módulos 1A, 2A, 2B, 2C, 2F, 3A y 4A.

2 Para este certificado, el sistema comportará la formación práctica dirigida sobre los aspectos que se indican a continuación, que corresponda al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT):

ETA : Capítulos II-1 y II-2 del SOLAS 74, con sus enmiendas y las reglas de clasificación adecuadas.

IT : Reconocimientos técnicos pertinentes (reconocimientos por clases o similares), para las construcciones nuevas:

estructura del casco y equipo;

instalación y prueba de la maquinaria y de los sistemas.

IT : Reconocimientos técnicos pertinentes (reconocimientos por clases o similares), para los buques en servicio:

reconocimiento anual o intermedio;

reconocimiento de renovación;

reconocimiento del fondo.

IT : Capítulos II-1 y II-2 enmendados del SOLAS 74:

reconocimiento inicial, informe y expedición del certificado;

reconocimiento anual/intermedio e informe;

reconocimiento de renovación, informe y expedición del certificado.

CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUE DE CARGA

Certificado inicial, reconocimientos anual, periódico y de renovación

1 Se aplican los módulos 1A, 2G, 3A y 4A.

2 Para este certificado, el sistema comportará la formación práctica dirigida sobre los aspectos que se indican a continuación, que corresponda al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT):

ETA : Capítulos 11-1, 11-2, 111 y V enmendados del SOLAS 74 y aspectos aplicables del Reglamento de Abordajes, 1972, enmendado.

IT : Capítulos 11-1, 11-2, 111 y V enmendados del SOLAS 74 y aspectos aplicables del Reglamento de Abordajes, 1972, enmendado.

reconocimiento inicial, informe y expedición del certificado;

reconocimiento anual/periódico e informe;

reconocimiento de renovación, informe y expedición del certificado.

CERTIFICADO DE SEGURIDAD RADIOELÉCTRICA PARA BUQUE DE CARGA

Certificado inicial, reconocimientos periódico y de renovación

1 Se aplican los módulos 1A, 2J, 3A y 4B.

2 Para este certificado, el sistema comportará la formación práctica dirigida sobre los aspectos que se indican a continuación, que corresponda al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT):

ETA : Capítulo IV enmendado del SOLAS 74.

IT : Véase el módulo 4B.

CERTIFICACIÓN PREVISTA EN EL CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

Certificado inicial, verificaciones anuales/intermedias, certificado de renovación

1 Se aplican todos los módulos con la salvedad del 2E (arqueo) en la medida en que guardan relación con la capacidad de la OR para identificar y evaluar las reglas y reglamentos obligatorios que tienen el sistema de gestión de la seguridad y los buques de una compañía.

2 Para este certificado, el sistema deberá cumplir los requisitos de competencia y formación del personal encargado de evaluar el cumplimiento del Código IGS, que figuran en las Directrices para la implantación del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (IGS) por las administraciones.

CERTIFICADO INTERNACIONAL DE FRANCOBORDO

Certificado inicial, reconocimiento anual y de renovación

1 Se aplican los módulos 1A, 2A, 2C, 2D, 3A y 4A.

2 Para este certificado, el sistema comportará la formación práctica dirigida sobre los aspectos que se indican a continuación, que corresponda al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT):

ETA : Cálculo del francobordo y aprobación de los planos para las condiciones de asignación, de conformidad con:

el Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966.

IT : Reconocimientos técnicos pertinentes (reconocimientos por clases o similares) para las construcciones nuevas:

reconocimiento estructural del casco;

orificios en el casco y medios de cierre;

prueba de estabilidad.

IT : Reconocimientos técnicos pertinentes (reconocimientos por clases o similares) para buques en servicio:

reconocimiento anual;

reconocimiento de renovación;

reconocimiento del fondo.

IT : Medición del francobordo/informe sobre el reconocimiento inicial.

IT : Condiciones de asignación/informe sobre el reconocimiento inicial.

IT : Verificación de la marca de francobordo/informe sobre el reconocimiento inicial.

IT : Reconocimiento anual del francobordo.

IT : Reconocimiento de renovación del francobordo y expedición del certificado.

CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS

Certificado inicial, reconocimientos anual, intermedio y de renovación

1 Se aplican los módulos 1A, 2A, 28, 2C, 2H, 3A y 4A.

2 Para este certificado, el sistema comportará la formación práctica dirigida sobre los aspectos que se indican a continuación, que corresponda al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT):

ETA : Aprobación de planos y manuales de conformidad con: Anexo 1 del MARPOL 73/78.

IT : Anexo 1 enmendado del MARPOL 73/78:
reconocimiento inicial, informe y expedición del certificado;
reconocimiento de renovación, informe y expedición del certificado.

CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS A GRANEL

Certificado inicial, reconocimientos anual, intermedio y de renovación

1 Se aplican los módulos 1A, 2A, 28, 2C, 2I, 3A y 4A.

2 Para este certificado, el sistema comportará la formación práctica dirigida sobre los aspectos que se indican a continuación, que corresponda al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT):

ETA : Aprobación de planos y manuales de conformidad con:

el Anexo II del MARPOL 73/78 y los códigos pertinentes.

IT : Anexo II del MARPOL 73/78 y códigos pertinentes:

reconocimiento inicial, informe y expedición del certificado;

reconocimiento anual/intermedio e informe;

reconocimiento de renovación, informe y expedición del certificado.

CERTIFICADO INTERNACIONAL DE APTITUD PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS A GRANEL

Certificado inicial, reconocimientos anual, intermedio y de renovación

1 Se aplican los módulos 1A, 2A, 2B, 2C, 2K, 3A y 4A.

2 Para este certificado, el sistema comportará la formación práctica dirigida sobre los aspectos que se indican a continuación, que corresponda al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT):

ETA : Aprobación de los planos y manuales de conformidad con:

el Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (CIQ).

IT : CIQ:

reconocimiento inicial, informe y expedición de certificado;

reconocimiento anual/intermedio e informe;

reconocimiento de renovación, informe y expedición de certificado.

CERTIFICADO DE APTITUD PARA EL TRANSPORTE DE GASES LICUADOS A GRANEL

Certificado inicial, reconocimientos anual, intermedio y de renovación

1 Se aplican los módulos 1A, 2A, 2B, 2C, 2L, 3A y 4A.

2 Para este certificado, el sistema comportará la formación práctica dirigida sobre los aspectos que se indican a continuación, que corresponda al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT):

ETA : Aprobación de planos y manuales de conformidad con:

el Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel (CIG).

IT : Código CIG:

reconocimiento inicial, informe y expedición del certificado;
reconocimiento anual/intermedio e informe;
reconocimiento de renovación, informe y expedición del certificado.

CERTIFICADO INTERNACIONAL DE ARQUEO (1969)

Certificado inicial

1 Se aplican los módulos 1A, 2E y 4A.

2 Para este certificado, el sistema comportará la formación práctica dirigida sobre los aspectos que se indican a continuación, que corresponda al personal de evaluación técnica y de apoyo (ETA) y a los inspectores sobre el terreno (IT):

ETA : Medición y cálculo del arqueo de conformidad con:
el Convenio de Arqueo de 1969;
las resoluciones pertinentes de la OMI.

IT : Reconocimiento de las marcas e informe.

ESQUEMA DE LOS MÓDULOS

1: Gestión		2: Evaluación Técnica		3: Reconocimientos		4: Competencia y formación	
1A	Funciones de gestión	2A	Estructura del casco	3A	Funciones de reconocimiento	4A	Competencia general
		2B	Sistema de la maquinaria			4B	Competencia en reconocimientos radioeléctricos
		2C	Compartimentado y estabilidad				
		2D	Líneas de carga				
		2E	Arqueo				
		2F	Prevención de incendios con medidas estructurales				
		2G	Equipo de seguridad				
		2H	Prevención de la contaminación por hidrocarburos				
		2I	Prevención de la contaminación por sustancias nocivas líquidas				
		2J	Equipo radioeléctrico				
		2K	Transporte de productos químicos a granel				
		2L	Transporte de gases licuados a granel				

FICHA TÉCNICA

Nombre publicación Directrices relativas a la Autorización de las Organizaciones que actúen en nombre de la Administración Relativas al Convenio SOLAS.⁴

1.- Aprobado por: D.S. (M.RR.EE.) N° 104, del 25 de julio de 2011.

2.- Publicado en: D.O. N° 40.142, del 23 de diciembre de 2011.

3.- Modificado por:

Resolución A.789(19), aprobada por D.S. (M.RR.EE.) N° 104, del 25 de julio de 2011, publicada en el D.O. N° 40.142, del 23 de diciembre de 2011.

Resolución MSC.208(81), aprobada por D.S. (M.RR.EE.) N° 104, del 25 de julio de 2011, publicada en el D.O. N° 40.142, del 23 de diciembre de 2011.

⁴ Se toma como base la resolución A.739(18), aprobada el 4 de noviembre de 1993.